

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE HACIENDA**

ORDEN de 10 de febrero de 2017 por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2017.

El título II de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, dedica el capítulo II a regular las retribuciones de todo el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la mencionada ley, no experimentarán ningún incremento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de la recuperación de los conceptos retributivos minorados como consecuencia del ajuste retributivo recogido en la Ley 12/2015, de 24 de diciembre de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2016.

Esta orden se redacta en circunstancias excepcionales, encontrándose prorrogados los presupuestos generales del Estado del año 2016. Teniendo en cuenta que una parte importante de las retribuciones de los empleados públicos se regula en la normativa básica del Estado, la vigencia de esta orden está condicionada por esta circunstancia, debiendo ser actualizada en el momento de la aprobación de los presupuestos generales del Estado del año 2017.

Con la finalidad, pues, de facilitar la confección de las nóminas del personal al servicio de la comunidad autónoma, esta consellería dicta las siguientes instrucciones, que se limitan a aplicar lo dispuesto en la mencionada Ley 1/2017, de 8 de febrero.

DISPONGO:

Artículo único

Se aprueban las siguientes instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2017.

Primera. *Cuantía de las retribuciones de los altos cargos y de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior*

1. Con efectos de 1 de enero de 2017, las cuantías de las retribuciones de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los miembros del Consejo de



Cuentas de Galicia, así como las de los altos cargos del Consejo Consultivo de Galicia aprobadas en el artículo 17 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, son las que se reflejan en el anexo I de esta orden.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior son las que se reflejan en el anexo I de esta orden.

Las retribuciones a que se refiere el párrafo anterior se imputarán al concepto presupuestario 100.00 dentro del programa correspondiente.

Segunda. Cuantía de las retribuciones de los funcionarios públicos que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2017, los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino y las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre en las cuantías que se detallan en los anexos II y III de esta orden.

2. La cuantía mensual del complemento específico, con el importe que se detalla en el anexo IV de esta orden no experimentará incremento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2015 y se percibirá en catorce mensualidades.

3. Las cuantías de las retribuciones del personal docente no universitario establecidas por los acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia de 16 y de 23 de enero de 1992, de 27 de julio de 2006 y por el Decreto 124/2007, de 28 de junio, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo, son las que se reflejan en el anexo V de esta orden. Asimismo, mediante el Decreto 120/2002, de 22 de marzo, se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de los centros escolares públicos. El porcentaje de consolidación se relaciona en el citado anexo V.

De igual manera, y con respecto a las pagas extraordinarias de este personal, les será de aplicación lo establecido en el punto tres de esta instrucción.



4. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Para los efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tercera. *Devengo de retribuciones*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, para lo que se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden conjunta de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de la Consellería de Hacienda de 20 de diciembre de 2013, por la que se regulan la acreditación, la jornada y el horario de trabajo, la flexibilidad horaria y el teletrabajo de los empleados públicos en el ámbito de la Administración general y del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia y, en su caso, en su normativa de desarrollo.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado entre el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a que esté sujeto.

a) Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y en el artículo 48.g) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, experimen-



tarán la reducción correspondiente en cada caso, sobre la totalidad de sus retribuciones básicas y complementarias, con inclusión de los trienios.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción en las pagas ordinarias, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado entre el número de horas que el funcionario tenga la obligación de cumplir, de media, cada día.

El importe total de la paga extraordinaria afectada por un período de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el período o períodos no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, sobre dicho devengo cuando el número de días es inferior al del total computable en ella, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que, en fecha de 1 de junio o de 1 de diciembre, según los casos, se devengaría en la jornada completa por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en los que se hubiese prestado servicio sin reducción de jornada.

Para el período o períodos afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividiendo la citada cuantía reducida de forma proporcional a la propia reducción de jornada.

b) A los restantes tipos de jornada reducida, en su caso, se les aplicará la reducción de retribución establecida en su normativa específica.

3. Las retribuciones básicas y complementarias que se tenga derecho a percibir con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes al que correspondan, excepto en los siguientes casos, en los que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en la Comunidad Autónoma en un cuerpo o escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.



c) En el mes en que se cese en el servicio activo en la Comunidad Autónoma, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o escala de pertenencia, excepto que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

4. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma hasta el día en el que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo le correspondiese por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres, respectivamente.

b) Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a) anterior.

c) En el caso de cese en el servicio activo en la Comunidad Autónoma, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día de cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, excepto que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a los que se refiere el punto segundo 3.c); en este caso, los días del mes en el que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en esta orden, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se hará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.



El personal que preste servicios en la Comunidad Autónoma percibirá las pagas extraordinarias según los servicios efectivamente prestados en ella, computándose a estos efectos como si todos los servicios prestados por el funcionario en la Comunidad Autónoma hubiesen sido en la última consellería, organismo o centro al que estuviera adscrito y en situación de activo el primer día hábil de los meses de junio o diciembre.

Cuarta. *Descuentos*

1. En el año 2017 el porcentaje de cotización a las mutualidades que se aplicará a los mutualistas se mantendrá igual que en el año 2016.

En el anexo VI de esta orden se expresan las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (Muface) y del personal de la Administración de justicia (Mugeju).

2. Las cuotas de derechos pasivos que los habilitados de personal deben retener en nómina cada mes continuarán siendo los mismos que en el año 2016, de modo que para todos los funcionarios del mismo cuerpo, escala, empleo o categoría, cualquiera que sea su antigüedad en el servicio de las administraciones públicas, la cuota supone una cantidad única e idéntica.

Estas cantidades, en cómputo mensual, se reflejan, asimismo, en el anexo VI de esta orden.

El personal funcionario que esté sujeto al régimen general de la Seguridad Social continuará cotizando de acuerdo con este sistema.

3. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en la que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse estas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior, lo mismo que las correspondientes a las pagas ordinarias de los períodos de tiempo en los que se disfrute de una licencia sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía.

4. Lo dispuesto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de las reducciones que deba experimentar la cuota de derechos pasivos en los supuestos en los que así proceda por jornada reducida o a tiempo parcial.



Quinta. *Cuantía de las retribuciones del personal al servicio del Servicio Gallego de Salud y de las instituciones sanitarias*

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2016, las retribuciones del personal que desempeñe algún puesto de trabajo en el Servicio Gallego de Salud de los dotados en su presupuesto de gastos para este año, conforme al anexo de personal correspondiente, así como a las del resto de personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987), y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, serán las que se detallan en el anexo VIII de esta orden.

Las retribuciones del personal residente en formación se regirán por lo establecido en el Real decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud, serán las que se detallan en el anexo VIII.

2. Complementos de carrera del personal estatutario.

a) Los complementos de carrera del personal estatutario (categoría de licenciados sanitarios) del Servicio Gallego de Salud, reconocidos en años anteriores, en ejecución del Decreto 155/2005, no se incrementarán respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016.

Los complementos de carrera que se perciban en el año 2017 como consecuencia de nuevos reconocimientos se abonarán en las siguientes cuantías:

Cuantía anual por grado: 2.908,80 €.

Cuantía anual por grado personal de cuota: 2.878,50 €.

b) Los complementos de carrera del personal estatutario (categorías de diplomados sanitarios) que se perciban en el año 2017, reconocidos en años anteriores, nuevos reconocimientos o reconocimientos de nuevos grados en ejecución de la Resolución conjunta de 28 de julio de 2006, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, en aplicación del punto cuatro, del artículo 13 de la Ley 11/2011, se abonarán en las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2016.

Cuantía anual por grado: 1.818 €.



Cuantía anual por grado personal de cuota: 1.799,06 €.

c) Los complementos de carrera del personal estatutario (categorías de gestión y sanitaria de formación profesional) que se perciban en el año 2017, reconocidos en años anteriores, nuevos reconocimientos o reconocimientos de nuevos grados en ejecución de la Resolución conjunta de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, en aplicación del punto cuatro del artículo 13 de la Ley 11/2011, se abonarán en las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2016, con los siguientes importes por grado y año:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe
A1	2.341,58 €
A2	1.638,62 €
C1	1.056,86 €
C2	896,88 €
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	724,93 €

3. El personal recogido en la Orden de 28 de octubre de 2008 para el acceso a la carrera profesional del personal laboral del sector sanitario público gestionado por entidades adscritas a la Consellería de Sanidad e integrado en el régimen estatutario por los procesos previstos en el Decreto 91/2007, percibirá como complemento de carrera los siguientes importes:

a) Para el personal licenciado sanitario, los importes vigentes a 31 de diciembre de 2016 por complementos de carrera no experimentarán incremento alguno.

Los complementos de carrera que se perciban como consecuencia de nuevos reconocimientos o reconocimiento de nuevos grados se abonaran en la cuantía de 2.908,80 €/año por grado.

b) El personal diplomado sanitario percibirá como complemento de carrera en el año 2017 las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2016, en la cantidad de 1.745,28 €/año por grado.



c) El personal de gestión y servicios y sanitario de formación profesional percibirá como complemento de carrera las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2016, con los siguientes importes por grado y año:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe
A1	2.297,95 €
A2	1.609,54 €
C1	1.013,23 €
C2	862,94 €
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	699,93 €

4. El personal estatutario, sanitario no facultativo y no sanitario, al que le resulte de aplicación el acuerdo sobre aspectos retributivos y otras condiciones de trabajo, publicado por Resolución conjunta de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General de la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales y de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, percibirá el complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad, modalidad de turnos, conforme al régimen previsto en dicha disposición y demás de desarrollo, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016, con los importes que figuran en el anexo IX.

Asimismo, el complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad ordinario, correspondiente a las categorías señaladas en el punto segundo 3) de dicha disposición, se percibirá en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016, en función del régimen de turnos concurrente y en los importes señalados en el anexo X.

5. El personal estatutario de las unidades y servicios de atención primaria a los que hace referencia el artículo 1 del Decreto 200/1993, de 29 de julio, de ordenación de la atención primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia, percibirá, además de las retribuciones recogidas en el anexo VIII, como complemento de productividad fija, los importes correspondientes conforme a los factores y criterios recogidos en la letra a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016 y con los importes que figuran en el anexo XI.

Los médicos de familia, pediatras, odontólogos, diplomados en enfermería y fisioterapeutas de las unidades y servicios de la plantilla que atiendan la cuota de pacientes adscritos a otros profesionales percibirán como cuantía complementaria los importes por los conceptos retributivos que se recogen en el número 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre



determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008, por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

6. Los médicos de urgencias hospitalarias percibirán como retribuciones complementarias, en función de los factores concurrentes en el desempeño del puesto de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Resolución conjunta de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud, de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional y de la División de Asistencia Sanitaria, por la que se regula la jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico de urgencias hospitalarias de este organismo y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el Acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del punto cuatro, del artículo 13, de la Ley 11/2011, las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016, con los importes que se recogen en el anexo XII.

7. Las retribuciones adicionales de los médicos de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo, jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico y diplomado en enfermería de los puntos de atención continuada, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008 por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud, y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el Acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del punto cuatro, del artículo 13, de la Ley 11/2011, conforme a los factores específicos en el desempeño de los puestos PAC, serán las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016, con los importes que se recogen en el anexo XIII.

8. Las retribuciones adicionales del personal de enfermería de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en la normativa recogida en el punto anterior, en atención a las características de los puestos de trabajo de PAC, serán las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016, con los importes que se recogen en el anexo XIV.

9. Las retribuciones mensuales del personal estatutario que percibe su salario por el sistema de cupo no se incrementarán respecto de las cuantías que venían percibiendo en el mes de diciembre del año 2016. Los premios de antigüedad correspondientes al personal de cupo y zona se registrarán por su normativa específica. Estos premios de antigüedad se



harán efectivos a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en la que se complete el período de tres años necesarios para su perfeccionamiento.

10. Las pagas extraordinarias del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, tendrán un importe de sueldo y trienios que se recoge para cada una de las pagas en el anexo II de esta orden y de una mensualidad del complemento de destino, con las cuantías recogidas en el anexo III.

11. Las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987), y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, no se incrementarán respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016, con las cuantías que se recogen en el anexo XV.

12. El importe de las pagas extraordinarias del personal perteneciente a la clase de sanitarios locales (APD), el personal que se retribuye por el sistema de cupo y zona, el personal residente en formación, así como el personal laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud no sujeto al V Convenio colectivo único de la Xunta de Galicia, incorporará una retribución adicional en el importe que resulte de aplicar el 3,62 % de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional, distribuida en los meses de junio y diciembre.

13. El importe de la paga extraordinaria del personal no recogido en los puntos anteriores incorporará una retribución adicional en el importe que resulte de aplicar el 3,62 % de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional, distribuida en los meses de junio y diciembre.

En caso de que se perciban más de dos pagas extraordinarias, la cuantía adicional resultante, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas pagas, de modo que el importe, en términos anuales, sea idéntico al del resto de personal.



14. El personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, así como el resto de personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987), y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, percibirá adicionalmente en los meses de junio y diciembre los importes de complemento específico, productividad fija y PRD, que se recogen en el anexo XVI.

El personal al que hace referencia el primer párrafo del punto 5 de la instrucción quinta de esta orden percibirá adicionalmente, además de los importes recogidos en el anexo XVI, en el mes de junio la media mensual de productividad fija que perciba entre los meses de enero y junio, conforme los factores y criterios recogidos en la letra a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria; y en el mes de diciembre, la media mensual que perciba entre los meses de julio a diciembre.

Sexta. Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de justicia en Galicia

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia que desempeñen sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia percibirán las retribuciones previstas en la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2017, cuando se apruebe la misma, siendo de aplicación mientras tanto las retribuciones previstas en la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2016 que se encuentren prorrogados, y en la restante normativa que les sea de aplicación.

2. En el anexo XVII se recogen las cuantías de las retribuciones establecidas en la Ley de presupuestos generales del Estado para 2016, que se encuentran prorrogados en el año 2017, así como las cuantías de los complementos reconocidos en virtud de la normativa específica.

3. Los importes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de justicia que no figuren incluidos en el referido anexo pero que estén reconocidos expresamente en la normativa aplicable no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos del artículo 11 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017.



Séptima. Cuantía de las retribuciones del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único

Con efectos económicos de 1 de enero de 2017 el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único percibirá el salario base, complementos, antigüedad, pagas extraordinarias y cuantías adicionales en los importes que se detallan en el anexo VII.

El complemento de singularidad corresponderá a los puestos en los que figure, en su caso, en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por los respectivos acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia.

Octava. Otras instrucciones

1. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se registrarán por su normativa específica y por lo dispuesto en la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017.

2. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 10 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios y pagas extraordinarias, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el que sean nombrados, excluidas las que, en su caso, estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios interinos, a los cuales resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, tendrán un importe, cada una de ellas, de sueldo y trienios recogido en el anexo II y complemento de destino mensual que perciban, siéndoles de aplicación lo establecido en el punto tres de la instrucción segunda.

El complemento de productividad podrá atribuirseles, en su caso, a los funcionarios interinos a los que se refiere el párrafo anterior, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas cuando estas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, excepto que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.



3. Las retribuciones del personal contratado administrativo al que se refiere la disposición transitoria octava del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, no experimentarán incremento respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos del artículo 11 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017. En este sentido, la recuperación del ajuste retributivo deberá realizarse en los mismos conceptos retributivos que fueron minorados o suprimidos en su momento y se calculará actualizando los importes que hubieran tenido establecidos el 31.12.2012 en un 1 %.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, cuando no sean de aplicación las retribuciones establecidas en el artículo 20 de la mencionada ley, éstas no experimentarán incremento respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2016 sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos del artículo 11 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017. En este sentido, la recuperación del ajuste retributivo deberá realizarse en los mismos conceptos retributivos que fueron minorados o suprimidos en su momento y se calculará actualizando los importes que hubieran tenido establecidos el 31.12.2012 en un 1 %.

En el supuesto de puestos de nueva creación o cuyas retribuciones hubieran sido modificadas con posterioridad a 1.1.2013, sus retribuciones se actualizarían aplicando la tabla que se detalla en el anexo XVIII.

5. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo en la Comunidad Autónoma, excepto en los casos previstos en la letra a) del artículo 15 de la Ley 13/1988, tendrán derecho durante el plazo de toma de posesión a la totalidad de las retribuciones tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta orden, en caso de que la finalización de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en el que se efectuó el cese, las citadas retribuciones las hará efectivas la dependencia que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 15, por mensualidad completa y conforme a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en el que se produzca el cese. Si, por el contrario, dicho término recayese en mes distinto al de cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada y las del segundo las abonará la dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo, por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en el que se tomó posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras b) y c) del citado artículo 15 de la Ley 13/1988.



6. Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en la que produjo efectos económicos la citada supresión, con el carácter de a cuenta del que le corresponda por el nuevo puesto de trabajo, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido, sin que proceda ningún reintegro, en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fuesen superiores.

7. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos, a los efectos del cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas y complementarias que estos perciban en sus importes líquidos.

8. En el caso de adscripción, durante el año 2017, de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se adscriba, éste percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, después de la oportuna asimilación que deberá autorizar la Consellería de Hacienda a propuesta de la consellería interesada.

Sólo a efectos de la asimilación a la que se refiere el párrafo anterior, la Consellería de Hacienda podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

9. La provisión de puestos de trabajo que desempeñará el personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que dichos puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo, y que su coste en cómputo anual esté dotado presupuestariamente o, en su defecto, lo autorice la Consellería de Hacienda.

En cualquier caso, la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario requerirá la plena observancia de lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades.

10. El alta en nómina del personal laboral temporal e interino deberá contar, en su caso, con la autorización establecida en los artículos 12, 13, 14, y 15 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017.



El alta en nómina del personal laboral indefinido estará condicionada a la existencia de crédito en el concepto 133 y en el subconcepto 160.33 en proyección anual. Estas altas deberán comunicarse con carácter mensual a la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

11. Las referencias relativas a las retribuciones contenidas en esta orden se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras, excepto en lo previsto en el apartado cuatro, número 8, de la misma.

12. La cuantía de las retribuciones anuales del personal laboral no incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único y del personal no recogido en los puntos anteriores no experimentarán incremento respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos del artículo 11 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017. En este sentido, la recuperación del ajuste retributivo deberá realizarse en los mismos conceptos retributivos que fueron minorados o suprimidos en su momento y se calculará actualizando los importes que hubieran tenido establecidos el 31.12.2012 en un 1 %.

En los supuestos de puestos de nueva creación o cuyas retribuciones hubieran sido modificadas con posterioridad al 1.1.2013, sus retribuciones se actualizarían aplicando la tabla que se detalla en el anexo XVIII.

13. La cuantía de las retribuciones anuales del personal eventual de gabinete no experimentarán incremento respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos del artículo 11 de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, para lo que se dictarán las instrucciones pertinentes.

14. La regulación de las retribuciones de los empleados públicos incluida en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma tiene efectos desde el 1 de enero del año 2017 por lo que las retribuciones percibidas con anterioridad a su entrada en vigor deberán ser objeto de regularización para adaptarlas a lo establecido en la ley y regulado en esta orden.

Santiago de Compostela, 10 de febrero de 2017

Valeriano Martínez García
Conselleiro de Hacienda



ANEXO I
Retribuciones de los altos cargos

a) Administración de la Xunta de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo	Cuantía adicional disposición adic. decimosegunda de la Ley 6/2002, de 27 de diciembre	Cuantía adicional artículos 12.dos, 15 y 21 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre
		Junio/diciembre	Junio/diciembre
Presidente	6.056,66		
Conselleiros	5.286,06		
Secretarios generales, directores generales, delegados territoriales y asimilados	4.301,89	1.148,34	845,65

	Cuantía mensual sueldo
Delegado de la Xunta de Galicia en Buenos Aires	4.634,21
Delegado de la Xunta de Galicia en Montevideo	3.936,56

b) Consejo de Cuentas de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo
Consejero mayor	5.625,33
Consejeros	5.286,06

c) Consejo Consultivo de Galicia

	Cuantía mensual sueldo
Presidente	5.625,33
Consejeros	5.286,06

ANEXO II

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajos para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de empleo público de Galicia.

Retribuciones básicas				
Grupo/subgrupo de clasificación	Cuantía mensual		Paga extraordinaria mes de junio y diciembre	
	Sueldo	Trienio	Sueldo	Trienio
A1	1.120,15	43,08	691,21	26,58
A2	968,57	35,12	706,38	25,61



Retribuciones básicas				
Grupo/subgrupo de clasificación	Cuantía mensual		Paga extraordinaria mes de junio y diciembre	
	Sueldo	Trienio	Sueldo	Trienio
B	846,66	30,83	731,75	26,65
C1	727,23	26,58	628,53	22,96
C2	605,25	18,08	599,73	17,91
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	553,96	13,61	553,96	13,61

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre se abonarán en una cuantía igual a la suma de una mensualidad de sueldo y trienios fijada para la paga extraordinaria y complemento de destino mensual y se devengarán conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la instrucción segunda de esta orden.

ANEXO III

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los cuales el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en previsto en la Ley 2/2015, de empleo público de Galicia.

Complemento de destino	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
30	978,44
29	877,62
28	840,73
27	803,81
26	705,19
25	625,67
24	588,75
23	551,88
22	514,94
21	478,09
20	444,10
19	421,43



Complemento de destino	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
18	398,74
17	376,06
16	353,43
15	330,72
14	308,07
13	285,36
12	262,68
11	240,00
10	217,35

Complemento de destino. Agrupaciones profesionales (RDL 5/2015)	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
15	344,63
14	321,03
13	297,35
12	273,72
11	250,09
10	226,48

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en este anexo será modificada en los casos en los que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

ANEXO IV

Complemento específico	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
30	1.517,13
28(A)	1.152,98



Complemento específico	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
28(B)	1.053,62
26	950,69
25	849,54
24	768,60
22	626,99
20	512,03
18	465,15
16	451,34
14	431,09
12	410,87
10	390,63

Complemento específico. Agrupaciones profesionales (RDL 5/2015)	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
14	444,55
12	423,71
10	402,84

El complemento específico se percibirá en catorce mensualidades.

Los complementos específicos que no tuviesen su cuantía relacionada en este anexo se abonarán en las mismas cuantías mensuales que las percibidas a 31 de diciembre de 2016.

El acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 17 de diciembre de 2009, no será de aplicación a los niveles 14, 16 y 20 que tengan un complemento específico superior obtenido mediante acuerdos anteriores, siendo de aplicación la siguiente tabla.

Nivel de complemento de destino	Contía mensual
20	505,62
16	444,93
14	424,68



ANEXO V

Inspectores de educación, profesorado de los centros de enseñanza básica, bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas e idiomas.

1º. Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico.

	Grupo/ subgrupo	Nivel del complemento de destino	Componente general del complemento específico euros/mes
Inspectores de educación	A1	26	651,52
Catedráticos de música y artes escénicas y catedráticos de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño	A1	26	651,52
Profesores de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas, de artes plásticas y diseño y de música y artes escénicas	A1	26	595,17
Profesores técnicos de formación profesional y maestros de taller de artes plásticas y diseño	A1	24	544,68
Maestros	A2	24	544,68

2º. Componente singular del complemento específico por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares. Los importes mensuales de dicho componente son los siguientes:

Uno. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

Cargos académicos	Tipo de centros	Centros de educación secundaria, formación profesional y asimiladas euros/mes	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimilados euros/mes
Director	A	641,25	525,52
	B	552,33	475,71
	C	499,99	344,28
	D	452,63	254,55



Cargos académicos	Tipo de centros	Centros de educación secundaria, formación profesional y asimiladas euros/mes	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimilados euros/mes
Vicedirector	A	282,09	
	B	276,62	
	C	199,40	
	D	171,82	
Jefe de estudios	A	282,09	182,86
	B	276,62	171,82
	C	199,40	166,32
	D	171,82	122,20
Secretario	A	282,09	182,86
	B	276,62	171,82
	C	199,40	166,32
	D	171,82	122,20

Dos. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Puesto	Euros/mes
Institutos de educación secundaria y centros públicos integrados:	
- Jefatura de departamento	67,03
- Coordinador de formación en centros de trabajo	67,03
Centros integrados de formación profesional:	
- Jefatura de departamento	67,03
- Coordinador de formación en centros de trabajo	67,03
- Coordinador de emprendimiento	67,03
- Coordinador de programas internacionales	67,03
- Coordinador de tecnologías de la información y comunicación	67,03
- Coordinador de innovación y formación do profesorado	67,03
- Coordinador de biblioteca de centro integrado	67,03
- Coordinador de residencia	67,03
Centros de educación infantil y primaria y centros de primaria	
- Jefatura de departamento de orientación	67,03



Puesto	Euros/mes
Escuelas oficiales de idiomas, escuelas de artes aplicadas y conservatorios de música y danza:	
- Jefatura de departamento	67,03
Centros residenciales docentes:	
- Jefatura de residencias	282,09
- Director de residencias	67,03
Responsable de menos de 3 unidades en centros de educación infantil y primaria	67,03
Miembros de los equipos de orientación específicos	282,09
CAFI y CEFORE:	
- Dirección	552,33
- Asesor	282,09
Asesor técnico docente	282,09
Profesor de colegios rurales agrupados:	67,03
Profesorado que imparte docencia en centros específicos de enseñanzas de adultos	67,03
Coordinador del equipo de dinamización de la lengua gallega	67,03

Tres. Por función de inspección educativa.

Puesto	Euros/mes
Inspector jefe provincial	946,51
Inspector coordinador de sector	738,73
Inspector de Educación	708,39

3º. El importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes es el siguiente:

	Euros/mes
1º período	59,80
2º período	76,89
3º período	102,55
4º período	145,25
5º período	42,71

4º. El importe mensual del componente del complemento específico por función tutorial y otras funciones docentes es el siguiente:

	Euros/mes
Tutoría y otras funciones docentes	44,06



5º. Consolidación parcial del complemento específico de los directores de los centros escolares públicos.

El porcentaje de consolidación con referencia al importe del componente singular por tareas de dirección según el período de tiempo de permanencia en el puesto será, de forma acumulativa el siguiente:

- Primeros cuatro años de permanencia: 25 %.
- Segundos cuatro años de permanencia: 15 %.
- Terceros cuatro años de permanencia: 20 %.

El total acumulado de estos porcentajes no podrá exceder el 60 %.

6º. Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los puntos precedentes:

Las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los puntos precedentes de este anexo, reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable a 31 de diciembre de 2016, a partir del 1 de enero de 2017, serán las mismas que a 31 de diciembre de 2016.

ANEXO VI

Cuotas mensuales de cotización a la mutualidad general de funcionarios civiles del Estado y a la mutualidad general judicial, correspondientes al tipo del 1,69 por 100.

Grupo/subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
A1	47,27
A2	37,20
B	32,58
C1	28,57
C2	22,60
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	19,27

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, excepto en los casos previstos en el punto tercero número 3 de esta orden.



Cuotas mensuales de derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado y del personal al servicio de la Administración de justicia, correspondientes al 3,86 por 100 del haber regulador.

Grupo/subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
A1	107,96
A2	84,97
B	74,40
C1	65,26
C2	51,63
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	44,02

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, excepto en los casos previstos en el apartado tercero, número 3, de esta orden.

ANEXO VII

Tabla salarial por grupos:

Grupo	Cuantía sueldo mensual	Cuantía adicional paga extraordinaria equivalente al complemento de destino artículo 12.uno de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	Cuantía adicional equivalente al complemento específico
		Junio/Diciembre	Junio/Diciembre
I. Titulados superiores	1.803,73	444,10	495,45
II. Titulados de grado medio	1.505,95	353,43	436,72
III. Especialistas y encargados (categorías 1 a 59)	1.265,22	353,43	436,72
III. Especialistas y encargados (categorías 60 en adelante)	1.209,16	308,07	417,12
IV. Oficiales de 2ª administrativos y oficiales de 2ª	1.024,58	262,68	397,57
V. Personal subalterno, de vigilancia y de servicios específicos no titulados	918,36	217,35	377,98



Complementos salariales:

Trienio	28,82 euros/mes
Especial dedicación	42,24 euros/mes
Complemento de peligrosidad	79,34 euros/mes
Complemento de toxicidad	79,34 euros/mes
Complemento de penosidad	79,34 euros/mes
Complemento de disponibilidad horaria	396,70 euros/mes
Complemento de funciones	156,39 euros/mes

Personal directivo:

Retribuciones fijas máximas por niveles					
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Grupo 1	72.954,84	63.672,70	55.821,08	49.950,32	43.164,38
Grupo 2	63.672,70	55.821,08	49.950,32	43.164,38	
Grupo 3	55.821,08	49.950,32	43.164,38		
Grupo 4	49.950,32	43.164,38			





ANEXO VIII

Categoría	Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
PERSONAL DIRECTIVO								
D-A1-56 DIRECTOR/A ASISTENCIAL DEL 061	A1	28	1.120,15	840,73	2.411,40	0,00	0,00	0,00
D-A1-57 DIRECTOR/A GESTIÓN Y SS.GG. 061	A1	27	1.120,15	803,81	2.009,40	0,00	0,00	0,00
D-A1-58 DIRECTOR/A COORDINACIÓN 061	A1	28	1.120,15	840,73	2.410,21	0,00	0,00	0,00
D-A1-59 DIRECTOR/A DEL 061	A1	29	1.120,15	877,62	2.579,04	0,00	0,00	0,00
D-A1-63 GERENTE DE LA AGENCIA	A1	29	1.120,15	877,62	2.083,23	0,00	0,00	0,00
D-A1-64 DIRECTOR/A DE ÁREA	A1	27	1.120,15	803,81	1.720,86	0,00	0,00	0,00
D-A1-65 DIRECTOR/A DE LA AGENCIA	A1	29	1.120,15	877,62	2.083,23	0,00	0,00	0,00
DA-A1-01 GERENTE GESTIÓN INTEGRADA	A1	29	1.120,15	877,62	2.107,37	0,00	0,00	0,00
DA-A1-02 GERENTE EJECUTIVO/A	A1	27	1.120,15	803,81	1.651,57	0,00	0,00	0,00
DA-A1-10 DIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES	A1	28	1.120,15	840,73	1.957,90	0,00	0,00	0,00
DA-A1-11 DIRECTOR/A RECURSOS ECONÓMICOS	A1	27	1.120,15	803,81	1.957,90	0,00	0,00	0,00
DA-A1-12 DIRECTOR/A RECURSOS HUMANOS	A1	27	1.120,15	803,81	1.957,90	0,00	0,00	0,00
DA-A1-14 DIRECTOR/A PROCESOS SIN INGRESO Y URGENCIAS	A1	28	1.120,15	840,73	1.871,58	0,00	0,00	0,00
DA-A1-15 DIRECTOR/A PROCESOS CON INGRESO	A1	28	1.120,15	840,73	1.871,58	0,00	0,00	0,00
DA-A1-16 DIRECTOR/A PROCESOS DE SOPORTE	A1	28	1.120,15	840,73	1.871,58	0,00	0,00	0,00
DA-A1-26 SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.120,15	705,19	1.651,57	0,00	0,00	0,00
DA-A1-27 SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A1	27	1.120,15	803,81	1.651,57	0,00	0,00	0,00
DA-A1-29 SUBDIRECTOR/A PROC.ASISTENCIALES ÁREA MÉDICA	A1	27	1.120,15	803,81	1.651,57	0,00	0,00	0,00
DA-A1-30 SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A1	26	1.120,15	705,19	1.651,57	0,00	0,00	0,00
DA-A1-31 SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A1	26	1.120,15	705,19	1.651,57	0,00	0,00	0,00
DA-A1-32 SUBDIRECTOR/A MÉDICO/A	A1	27	1.120,15	803,81	1.028,26	0,00	0,00	0,00





Categoría	Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado	
DA-A1-34 SUBDIRECTOR/A GESTIÓN	A1	26	1.120,15	705,19	1.006,22	0,00	0,00	0,00	
DA-A2-13 DIRECTOR/A PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	26	968,57	705,19	1.564,02	0,00	0,00	0,00	
DA-A2-28 SUBDIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES ÁREA DE ENFERMERÍA	A2	25	968,57	625,67	1.257,69	0,00	0,00	0,00	
DA-A2-33 SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA	A2	25	968,57	625,67	653,19	0,00	0,00	0,00	
DA-A2-35 SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A2	26	968,57	705,19	1.651,57	0,00	0,00	0,00	
DA-A2-36 SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A2	26	968,57	705,19	1.651,57	0,00	0,00	0,00	
DA-A2-37 SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A2	26	968,57	705,19	1.651,57	0,00	0,00	0,00	
DA-A2-38 SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN	A2	26	968,57	705,19	1.006,22	0,00	0,00	0,00	
DA-A2-39 SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A2	26	968,57	705,19	1.564,02	0,00	0,00	0,00	
PERSONAL RESIDENTE EN FORMACIÓN									
M-A1-01 PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-1º	A1	SN	1.114,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
M-A1-02 PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-2º	A1	SN	1.114,27	0,00	0,00	0,00	0,00	89,14	
M-A1-03 PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-3º	A1	SN	1.114,27	0,00	0,00	0,00	0,00	200,57	
M-A1-04 PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-4º	A1	SN	1.114,27	0,00	0,00	0,00	0,00	312,00	
M-A1-05 PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-5º	A1	SN	1.114,27	0,00	0,00	0,00	0,00	423,42	
M-A2-01 PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A2-1º	A2	SN	945,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
M-A2-02 PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A2-2º	A2	SN	945,67	0,00	0,00	0,00	0,00	75,65	
PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS									
N-A1-01 JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	1.120,15	705,19	711,35	175,83	0,00	0,00	
N-A1-02 JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	1.120,15	588,75	585,32	158,24	0,00	0,00	
N-A1-03 PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	1.120,15	551,88	445,33	149,44	0,00	0,00	
N-A1-04 INGENIERO/A SUPERIOR	A1	23	1.120,15	551,88	476,84	149,44	0,00	0,00	
N-A1-05 GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMTVA.	A1	23	1.120,15	551,88	445,33	149,44	0,00	0,00	



	Categoría	Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
N-A1-06	PSICÓLOGO/A	A1	23	1.120,15	551,88	445,33	149,44	0,00	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO/A	A1	23	1.120,15	551,88	445,33	149,44	0,00	0,00
N-A1-08	TCO. SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	23	1.120,15	551,88	445,33	149,44	0,00	0,00
N-A1-09	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A1	23	1.120,15	551,88	445,33	149,44	0,00	0,00
N-A2-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	968,57	705,19	711,35	214,94	0,00	0,00
N-A2-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	968,57	588,75	585,32	197,36	0,00	0,00
N-A2-07	TRABAJADOR/A SOCIAL HOSPITAL	A2	21	968,57	478,09	238,73	118,68	0,00	0,00
N-A2-08	INGENIERO/A TÉCNICO	A2	21	968,57	478,09	238,73	118,68	0,00	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMTIVA.	A2	21	968,57	478,09	238,73	118,68	0,00	0,00
N-A2-10	INGENIERO/A TÉCNICO-JEFE/A GRUPO	A2	21	968,57	478,09	448,78	127,99	0,00	0,00
N-A2-11	MAESTRO/A INDUSTRIAL-JEFE/A EQUIPO	A2	21	968,57	478,09	396,25	127,99	0,00	0,00
N-A2-12	PROFESOR/A EDUCACIÓN PRIMARIA	A2	21	968,57	478,09	238,73	118,68	0,00	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	968,57	478,09	238,73	118,68	0,00	0,00
N-A2-15	TCO. GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	21	968,57	478,09	238,73	118,68	0,00	0,00
N-A2-16	TCO.DE GRADO MEDIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A2	21	968,57	478,09	238,73	118,68	0,00	0,00
N-A2-201	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	968,57	478,09	0,00	283,35	0,00	0,00
N-A2-202	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	968,57	478,09	0,00	283,35	0,00	0,00
N-A2-203	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	968,57	478,09	0,00	283,35	0,00	0,00
N-A2-204	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	968,57	478,09	0,00	209,31	0,00	0,00
N-A2-205	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	968,57	478,09	0,00	209,31	0,00	0,00
N-A2-206	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	968,57	478,09	0,00	209,31	0,00	0,00
N-A2-207	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	968,57	478,09	0,00	172,27	0,00	0,00





	Categoría	Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
N-A2-208	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	968,57	478,09	0,00	172,27	0,00	0,00
N-A2-209	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	968,57	478,09	0,00	172,27	0,00	0,00
N-A2-210	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	968,57	478,09	0,00	135,25	0,00	0,00
N-A2-211	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	968,57	478,09	0,00	135,25	0,00	0,00
N-A2-212	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	968,57	478,09	0,00	135,25	0,00	0,00
N-A2-213	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A2	22	968,57	514,94	0,00	(*)	0,00	0,00
N-AP-01	AUXILIAR AUTOPSIAS (CELADOR/A)	AP	14	553,96	321,03	360,35	95,18	0,00	0,00
N-AP-02	CELADOR/A AUX. ANIMALARIO	AP	14	553,96	321,03	286,36	95,18	0,00	0,00
N-AP-03	CELADOR/A AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	553,96	321,03	234,13	95,18	0,00	0,00
N-AP-04	CELADOR/A QUIRÓFANO	AP	14	553,96	321,03	247,93	95,18	0,00	0,00
N-AP-05	ENCARGADO/A DE TURNO DE CELADORES/AS	AP	15	553,96	344,63	282,21	87,56	0,00	0,00
N-AP-06	CELADOR/A ENC. LAVANDERÍA	AP	13	553,96	297,35	293,34	136,00	0,00	0,00
N-AP-07	CELADOR/A SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	553,96	297,35	211,18	95,18	0,00	0,00
N-AP-08	FOGONERO/A	AP	13	553,96	297,35	211,18	95,18	0,00	0,00
N-AP-09	LAVANDERO/A	AP	13	553,96	297,35	211,18	95,18	0,00	0,00
N-AP-10	LIMPIADOR/A	AP	13	553,96	297,35	211,18	95,18	0,00	0,00
N-AP-11	PEÓN	AP	13	553,96	297,35	211,18	95,18	0,00	0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	553,96	297,35	211,18	95,18	0,00	0,00
N-AP-13	PLANCHADOR/A	AP	13	553,96	297,35	211,18	95,18	0,00	0,00
N-C1-01	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	727,23	588,75	516,00	197,36	0,00	0,00
N-C1-02	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	727,23	444,10	347,97	131,88	0,00	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR/A SUMINISTROS	C1	19	727,23	421,43	300,53	105,50	0,00	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMITIVA.	C1	18	727,23	398,74	160,53	105,50	0,00	0,00
N-C1-06	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	727,23	398,74	324,63	131,88	0,00	0,00





	Categoría	Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
N-C1-07	COCINERO/A	C1	18	727,23	398,74	160,53	158,24	0,00	0,00
N-C1-09	TÉCNICO/A ORTOPÉDICO/A	C1	18	727,23	398,74	236,66	105,50	0,00	0,00
N-C1-10	JEFE/A TALLER	C1	18	727,23	398,74	318,06	131,88	0,00	0,00
N-C1-11	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C1	18	727,23	398,74	160,53	105,50	0,00	0,00
N-C1-12	TCO. ESPECIALISTA EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	C1	18	727,23	398,74	160,53	105,50	0,00	0,00
N-C1-13	JEFE/A DE COCINA	C1	24	727,23	588,75	516,00	197,36	0,00	0,00
N-C1-14	PROMOTOR/A DE DONACIÓN	C1	20	727,23	444,10	334,21	131,88	0,00	0,00
N-C2-01	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	605,25	444,10	326,62	131,88	0,00	0,00
N-C2-02	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	605,25	421,43	298,87	158,24	0,00	0,00
N-C2-03	GOBERNANTE/A	C2	19	605,25	421,43	261,97	96,70	0,00	0,00
N-C2-04	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	605,25	398,74	303,26	131,88	0,00	0,00
N-C2-05	JEFE/A EQUIPO HOSP. Y SERVICIO URGENCIAS	C2	18	605,25	398,74	303,26	131,88	0,00	0,00
N-C2-06	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO II.AA.	C2	17	605,25	376,06	267,13	158,24	0,00	0,00
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
N-C2-08	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMTVA.	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
N-C2-09	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMTVA. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	605,25	353,43	194,62	96,70	0,00	0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO/A	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR/A	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
N-C2-12	CALEFACTOR/A HORNO CREMATORIO	C2	16	605,25	353,43	221,92	96,70	0,00	0,00
N-C2-13	CARPINTERO/A	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	605,25	353,43	217,58	96,70	0,00	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR/A	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR/A INSTALACIONES	C2	16	605,25	353,43	254,83	96,70	0,00	0,00





	Categoría	Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
N-C2-17	CONDUCTOR/A ENC.PARQUE MÓVIL	C2	16	605,25	353,43	239,97	96,70	0,00	0,00
N-C2-18	COSTURERO/A	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
N-C2-20	FONTANERO/A	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO/A	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
N-C2-22	MONITOR/A	C2	16	605,25	353,43	182,14	96,70	0,00	0,00
N-C2-24	PELUQUERO/A	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
N-C2-25	PINTOR/A	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
N-C2-28	JARDINERO/A	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
N-C2-29	MECÁNICO/A	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
N-C2-30	ENCARGADO/A EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	605,25	398,74	248,25	131,88	0,00	0,00
N-C2-31	AZAFATO/A	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	605,25	353,43	194,62	96,70	0,00	0,00
N-C2-36	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESP. TRANSP. ENF.	C2	16	605,25	353,43	285,73	96,70	0,00	0,00
(*) La cantidad que resulte de minorar en 39,23 euros la productividad que le correspondería por el puesto asistencial que desempeña									
PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO NO FACULTATIVO									
S-A2-01	DTOR/A TCO. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	968,57	588,75	464,93	158,24	0,00	0,00
S-A2-02	SUPERVISOR/A ÁREA FUNCIONAL	A2	24	968,57	588,75	522,43	158,24	0,00	0,00
S-A2-03	SUPERVISOR/A UNIDAD	A2	23	968,57	551,88	443,09	153,83	0,00	0,00
S-A2-10	ENFERMERO/A-JEFE/A A.E.	A2	23	968,57	551,88	412,43	153,83	0,00	0,00
S-A2-12	MATRÓN/A HOSPITAL	A2	23	968,57	551,88	265,06	149,44	0,00	0,00
S-A2-13	SECRETARIO/A ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	968,57	551,88	412,43	158,24	0,00	0,00
S-A2-18	ENFERMERO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A2	22	968,57	514,94	266,50	136,26	0,00	0,00





	Categoría	Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
S-A2-19	ENFERMERO/A SERVICIOS CENTRALES	A2	22	968,57	514,94	256,44	136,26	0,00	0,00
S-A2-20	ENFERMERO/A UNIDAD HOSPITAL	A2	22	968,57	514,94	256,44	136,26	0,00	0,00
S-A2-205	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-206	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	968,57	514,94	237,68	174,58	0,00	0,00
S-A2-210	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-212	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-22	PROFESOR/A ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	968,57	514,94	256,44	153,83	0,00	0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	968,57	514,94	256,44	136,26	0,00	0,00
S-A2-235	ENFERMERO/A A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-237	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-238	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-24	ENFERMERO/A CONSULTA II. A.A.	A2	22	968,57	514,94	181,46	136,26	0,00	0,00
S-A2-241	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-242	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-244	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-245	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-246	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-247	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-248	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-25	ENFERMERO/A CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	968,57	514,94	194,72	136,26	0,00	0,00
S-A2-253	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-254	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-255	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00





	Categoría	Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
S-A2-257	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-258	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-259	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-26	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	968,57	551,88	255,39	105,60	0,00	0,00
S-A2-260	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-27	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	968,57	551,88	362,66	145,58	0,00	0,00
S-A2-273	ENFERMERO/A A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-277	ENFERMERO/A A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-28	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	968,57	551,88	473,63	145,58	0,00	0,00
S-A2-285	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-289	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	968,57	514,94	276,01	136,26	0,00	0,00
S-A2-290	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-293	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-294	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-295	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-296	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-301	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-302	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-306	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-308	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	968,57	514,94	255,39	156,87	0,00	0,00
S-A2-325	ENFERMERO/A A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-33	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	968,57	551,88	265,06	149,44	0,00	0,00





Categoría	Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
S-A2-345 FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	968,57	514,94	0,00	338,21	0,00	0,00
S-A2-346 FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	968,57	514,94	0,00	338,21	0,00	0,00
S-A2-347 FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	968,57	514,94	0,00	338,21	0,00	0,00
S-A2-348 FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	968,57	514,94	0,00	264,16	0,00	0,00
S-A2-349 FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	968,57	514,94	0,00	264,16	0,00	0,00
S-A2-350 FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	968,57	514,94	0,00	264,16	0,00	0,00
S-A2-351 FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	968,57	514,94	0,00	227,13	0,00	0,00
S-A2-352 FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	968,57	514,94	0,00	227,13	0,00	0,00
S-A2-353 FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	968,57	514,94	0,00	227,13	0,00	0,00
S-A2-354 FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	968,57	514,94	0,00	190,10	0,00	0,00
S-A2-355 FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	968,57	514,94	0,00	190,10	0,00	0,00
S-A2-356 FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	968,57	514,94	0,00	190,10	0,00	0,00
S-A2-357 COORDINADOR/A DE SERVICIO	A2	23	968,57	551,88	157,54	43,97	0,00	0,00
S-A2-357 COORDINADOR/A DE SERVICIO	A2	23	968,57	551,88	157,54	43,97	0,00	0,00
S-A2-357 COORDINADOR/A DE SERVICIO	A2	23	968,57	551,88	157,54	43,97	0,00	0,00
S-A2-358 COORDINADOR/A DE ÁREA	A2	23	968,57	551,88	0,00	(**)	0,00	0,00
S-A2-361 ENFERMERO/A URGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS E2	A2	22	968,57	514,94	0,00	43,97	0,00	0,00
S-A2-37 ENFERMERO/A ESPECIALISTA DEL TRABAJO	A2	23	968,57	551,88	265,06	149,44	0,00	0,00
S-A2-38 ENFERMERO/A ESPECIALISTA	A2	23	968,57	551,88	265,06	149,44	0,00	0,00
S-A2-50 ENFERMERO/A DE BASE SIMPLE 061	A2	22	968,57	514,94	262,37	195,73	0,00	0,00
S-A2-51 ENFERMERO/A DE BASE DOBLE 061	A2	22	968,57	514,94	440,01	195,73	0,00	0,00
S-A2-52 ENFERMERO/A DE UNIDAD CTG	A2	22	968,57	514,94	275,39	136,26	0,00	0,00
S-A2-53 ENFERMERO/A DE CONSULTA SANITARIA 061	A2	22	968,57	514,94	262,37	195,73	0,00	0,00
S-A2-95 ENFERMERO/A PAC	A2	22	968,57	514,94	266,51	43,97	0,00	0,00





	Categoría	Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
S-A2-99	LOGOPEDA	A2	22	968,57	514,94	256,44	136,26	0,00	0,00
S-C1-01	TÉCNICO/A ESPECIALISTA	C1	18	727,23	398,74	168,31	105,50	0,00	0,00
S-C1-02	COORDINADOR/A TÉCNICOS/AS ESPECIALISTAS	C1	19	727,23	421,43	168,31	156,71	0,00	0,00
S-C2-01	TCO/A.EN CUIDADOS AUX.DE ENFERMERÍA EN FUNCIONES TCO.ESPECIALISTA	C2	18	605,25	398,74	165,45	96,70	0,00	0,00
S-C2-02	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN II.AA.	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
S-C2-03	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA UNIDAD HOSPITAL	C2	16	605,25	353,43	182,14	96,70	0,00	0,00
S-C2-04	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA SERVICIOS CENTRALES	C2	16	605,25	353,43	182,14	96,70	0,00	0,00
S-C2-05	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. ENFERMERÍA CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	C2	16	605,25	353,43	161,34	96,70	0,00	0,00
S-C2-06	TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA FUNCIONES SALUD MENTAL	C2	16	605,25	353,43	182,14	96,70	0,00	0,00
S-C2-07	COORDINADOR/A TCO. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA	C2	17	605,25	376,06	182,14	148,00	0,00	0,00
S-C2-08	PERSONAL TÉCNICO/A EN FARMACIA	C2	16	605,25	353,43	182,14	96,70	0,00	0,00

(**) La cantidad que resulte de minorar en 39,30 euros la productividad que le correspondería por el puesto asistencial que desempeña

PERSONAL ESTATUTARIO FACULTATIVO

SF-A1-01	COORDINADOR/A ADMISIÓN	A1	28	1.120,15	840,73	962,78	1.238,54	86,50	0,00
SF-A1-02	COORDINADOR/A URGENCIAS	A1	28	1.120,15	840,73	962,78	1.238,54	86,50	0,00
SF-A1-04	JEFE/A SERVICIO CON C. E.	A1	28	1.120,15	840,73	962,78	1.238,54	86,50	0,00
SF-A1-05	JEFE/A SERVICIO SIN C. E.	A1	28	1.120,15	840,73	0,00	1.238,54	86,50	0,00
SF-A1-06	JEFE/A DE ÁREA	A1	28	1.120,15	840,73	962,78	1.238,54	86,50	0,00
SF-A1-10	JEFE/A UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	1.120,15	705,19	875,25	973,44	84,89	0,00
SF-A1-11	JEFE/A UNIDAD URGENCIAS	A1	26	1.120,15	705,19	875,25	973,44	84,89	0,00
SF-A1-12	JEFE/A SECCIÓN CON C. E.	A1	26	1.120,15	705,19	875,25	973,44	84,89	0,00



	Categoría	Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
SF-A1-13	JEFE/A SECCIÓN SIN C. E.	A1	26	1.120,15	705,19	0,00	973,44	84,89	0,00
SF-A1-14	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA CON C. E.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	692,60	80,85	0,00
SF-A1-15	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA SIN C. E.	A1	24	1.120,15	588,75	0,00	692,60	80,85	0,00
SF-A1-16	MÉDICO/A URGENCIAS HOSPITALARIAS CON C.E.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	692,60	80,85	0,00
SF-A1-17	MÉDICO/A DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN C.E.	A1	24	1.120,15	588,75	0,00	692,60	80,85	0,00
SF-A1-18	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CON C.E.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	692,60	80,85	0,00
SF-A1-19	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN SIN C.E.	A1	24	1.120,15	588,75	0,00	692,60	80,85	0,00
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-202	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G2	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-202	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G2	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-208	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G2	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-208	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G2	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
SF-A1-210	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-210	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-210	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-214	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-214	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-219	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-219	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-220	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G2	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-220	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G2	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-226	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G2	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-226	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G2	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-227	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-227	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-228	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-228	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-230	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-230	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-232	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-232	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-233	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G3	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-233	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G3	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-233	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G3	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-235	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-235	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-236	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-236	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO/A.A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	1.120,15	705,19	875,25	276,91	0,00	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	1.120,15	705,19	875,25	276,91	0,00	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	1.120,15	705,19	875,25	276,91	0,00	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	1.120,15	705,19	875,25	276,91	0,00	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	1.120,15	705,19	875,25	276,91	0,00	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	1.120,15	705,19	875,25	276,91	0,00	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	1.120,15	705,19	875,25	276,91	0,00	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	1.120,15	705,19	875,25	276,91	0,00	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00





Categoría	Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
SF-A1-251 JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-251 JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-251 JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-252 COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-252 COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-252 COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-252 COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-252 COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-252 COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-252 COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-30 JEFE/A DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.120,15	705,19	1.544,83	276,91	0,00	0,00
SF-A1-31 JEFE/A DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.120,15	705,19	1.845,83	276,91	0,00	0,00
SF-A1-32 MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.120,15	588,75	1.147,69	276,91	0,00	0,00
SF-A1-33 MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.120,15	588,75	1.448,70	276,91	0,00	0,00
SF-A1-34 JEFE/A DE SALA 061	A1	26	1.120,15	705,19	2.052,23	276,91	0,00	0,00
SF-A1-35 MÉDICO/A COORDINADOR/A 061	A1	26	1.120,15	705,19	1.380,82	276,91	0,00	0,00
SF-A1-36 MÉDICO/A GENERAL DEL CTG	A1	24	1.120,15	588,75	707,63	276,91	0,00	0,00
SF-A1-81 TÉCNICO/A SALUD PÚBLICA	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	80,85	0,00
SF-A1-82 MÉDICO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A1	24	1.120,15	588,75	0,00	500,48	80,85	0,00
SF-A1-83 MÉDICO/A SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	1.120,15	588,75	0,00	500,48	80,85	0,00
SF-A1-87 FACULTATIVO/A JERARQUIZADO MEDICINA GENERAL CON C.E.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	692,60	80,85	0,00





CVE-DOG: s6unbqg1-qaw5-qcc0-dhf9-n5shpda46gt6



	Categoría	Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
SF-A1-89	FARMACÉUTICO/A DE A.P.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	80,85	0,00
SF-A1-95	MÉDICO/A P.A.C. CON C.E.	A1	24	1.120,15	588,75	787,74	276,91	0,00	0,00
SF-A1-96	MÉDICO/A P.A.C. SEN C.E.	A1	24	1.120,15	588,75	0,00	276,91	0,00	0,00



**ANEXO IX
P.R.D. Turnos**

Grupo/subgrupo RDL 5/2015	Turno rot. simple	Turno rot. completo
A2	26,83 €/mes	53,65 €/mes
C1	21,06 €/mes	42,15 €/mes
C2	19,17 €/mes	38,33 €/mes
A. prof.	15,82 €/mes	31,61 €/mes

ANEXO X

Código	Denominación	Turno	P.R.D.
S-A2-25	Enfermero/a consulta ext. hospital	R. simple	26,83 €/mes
S-A2-24	Enfermero/a consulta II.AA.	R. simple	26,83 €/mes





ANEXO XI

Modalidad	Factores	Médico general	Pediatra	Odontólogo	Enfermero/a	Fisioterapeuta	Asistente social
A	Ordinaria	0,303605 euros/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				74,05 euros/mes		
	De 501 a 1.500 aseg.				222,17 euros/mes		
	De 1.501 a 2.500 aseg.				296,22 euros/mes		
	Más de 2.500 aseg.				370,27 euros/mes		
	Menos de 20.000 hab.					74,05 euros/mes	74,05 euros/mes
	De 20.000 a 25.000 hab.					148,12 euros/mes	148,12 euros/mes
	De 25.000 a 30.000 hab.					185,13 euros/mes	185,13 euros/mes
	Más de 30.000 hab.					222,17 euros/mes	222,17 euros/mes
B	Ordinaria	0,303605 euros/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				148,12 euros/mes		
	De 501 a 1.000 aseg.				185,13 euros/mes		
	Más de 1.000 aseg.				222,17 euros/mes		
C		0,111048 euros/mes/aseg.					
D		(Dif. con 1.050x0,303605 €/mes/aseg.)					
E	I	40 % de la mod. A	155,19 euros/mes		40 % de la mod. A		
	II	50 % de la mod. A	289,79 euros/mes		50 % de la mod. A		
	III	60 % de la mod. A	365,20 euros/mes		60 % de la mod. A		
	1 municipio					37,03 euros/mes	66,65 euros/mes
	De 2 a 3 municipios					74,05 euros/mes	103,68 euros/mes
	Más de 3 municipios					148,12 euros/mes	177,73 euros/mes
F		148,12 euros/mes	148,12 euros/mes		74,05 euros/mes		
G		222,17 euros/mes			111,09 euros/mes		





Modalidad	Factores	Médico general	Pediatra	Odontólogo	Enfermero/a	Fisioterapeuta	Asistente social
H	Jefe unidad	74,05 euros/mes	74,05 euros/mes				
	Jefe servicio	222,17 euros/mes	222,17 euros/mes	222,17 euros/mes			
	Coord. de área	185,13 euros/mes	185,13 euros/mes	185,13 euros/mes	74,05 euros/mes	74,05 euros/mes	74,05 euros/mes
	Coord. de servicio				111,09 euros/mes	111,09 euros/mes	
I			222,17 euros/mes	87,71 euros/mes			
J		(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	

(*) En función de lo dispuesto en el Decreto 156/2005, de 9 de junio, y en el Acuerdo sobre determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado por la Orden de 4 de junio de 2008 por la que se publican determinados acuerdos sobre la ordenación y previsión de puestos de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud.



ANEXO XII
Retribuciones complementarias de los médicos de urgencias hospitalarias

Trabajo a turnos	72,98 €/mes
Nocturnidad	4,82 €/hora
Festividad	11,47 €/hora
Jornada complementaria	26,32 €/hora
Atención urgente	159,58 €/mes

ANEXO XIII
Retribuciones adicionales de los médicos de los puntos de atención continuada

Nocturnidad	3,86 €/hora
Festividad	9,17 €/hora
Jornada complementaria	24,28 €/hora

ANEXO XIV
Retribuciones adicionales del personal de enfermería de los puntos de atención continuada

Nocturnidad	2,46 €/hora
Nocturnidad de sábado y víspera de festivo	7,37 €/hora
Festividad	7,37 €/hora
Jornada complementaria	15,90 €/hora

ANEXO XV
(Atención continuada)
Guardias médicas servicios jerarquizados

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo euros	Euros/hora
Presencia física	17 horas	383,75	22,57
Presencia física	24 horas	541,76	22,57
Localizada	17 horas	191,62	11,27
Localizada	24 horas	270,52	11,27

Enfermero/a equipos transpl. perfusión, hemodi. e his.

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo euros/mes
Presencia física	67 horas/mes	672,04
Localizada	134 horas/mes	672,04



Atención continuada urgencias extrahospitalarias

Modalidad prest. de servicio	Valor módulo euros/hora
Presencia física personal facultativo	22,57
Localizada personal facultativo	11,27
Presencia física enfermero/a	17,96
Localizada enfermero/a	8,98

Atención continuada residentes en formación

Residentes licenciados:

Modalidad prest. de servicio Presencia física:	Módulo horario	Importe euros
Primer año	Hora guardia	12,45
	17 horas	211,71
	24 horas	298,88
Segundo año	Hora guardia	14,24
	17 horas	242,10
	24 horas	341,78
Tercer año	Hora guardia	16,03
	17 horas	272,49
	24 horas	384,69
Cuarto y quinto año	Hora guardia	17,75
	17 horas	301,68
	24 horas	425,90

Residentes diplomados:

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe euros
Enfermera/o en formación 1 ^{er} año	Hora guardia	10,15
	17 horas	172,56
	24 horas	243,61
Enfermera/o en formación 2 ^o año	Hora guardia	11,21
	17 horas	190,59
	24 horas	269,06



Atención continuada personal no facultativo

Modalidad prest. de servicio	Grupo/subgrupo RDL 5/2015	Valor módulo euros	Euros/hora
A: Serv. noche (10 horas)	A2	38,58	3,86
A: Serv. noche (10 horas)	C1	31,41	3,14
A: Serv. noche (10 horas)	C2 y A. prof.	27,57	2,76
B: Serv. domingos y festivos (7 horas)	A2	64,48	9,21
B: Serv. domingos y festivos (7 horas)	C1	50,62	7,23
B: Serv. domingos y festivos (7 horas)	C2 y A. prof.	45,96	6,57
C: Serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	A2	64,44	6,44
C: Serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C1	50,70	5,07
C: Serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C2 y A. prof.	45,96	4,60

Módulos atención continuada facultativos exentos de guardias de atención especializada

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo Importe euros
Presencia física	4 horas	159,76





ANEXO XVI

Cuantía adicional que se percibirá en los meses de junio y diciembre

Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
PERSONAL DIRECTIVO						
D-A1-56	DIRECTOR/A ASISTENCIAL DEL 061	A1	28	2.411,40	0,00	0,00
D-A1-57	DIRECTOR/A GESTIÓN Y SS.GG. 061	A1	27	2.009,40	0,00	0,00
D-A1-58	DIRECTOR/A COORDINACIÓN 061	A1	28	2.410,21	0,00	0,00
D-A1-59	DIRECTOR/A DEL 061	A1	29	2.579,04	0,00	0,00
D-A1-63	GERENTE DE LA AGENCIA	A1	29	2.083,23	0,00	0,00
D-A1-64	DIRECTOR/A DE ÁREA	A1	27	1.720,86	0,00	0,00
D-A1-65	DIRECTOR/A DE LA AGENCIA	A1	29	2.083,23	0,00	0,00
DA-A1-01	GERENTE GESTIÓN INTEGRADA	A1	29	2.107,37	0,00	0,00
DA-A1-02	GERENTE EJECUTIVO/A	A1	27	1.651,57	0,00	0,00
DA-A1-10	DIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES	A1	28	1.957,90	0,00	0,00
DA-A1-11	DIRECTOR/A RECURSOS ECONÓMICOS	A1	27	1.957,90	0,00	0,00
DA-A1-12	DIRECTOR/A RECURSOS HUMANOS	A1	27	1.957,90	0,00	0,00
DA-A1-14	DIRECTOR/A PROCESOS SIN INGRESO Y URGENCIAS	A1	28	1.871,58	0,00	0,00
DA-A1-15	DIRECTOR/A PROCESOS CON INGRESO	A1	28	1.871,58	0,00	0,00
DA-A1-16	DIRECTOR/A PROCESOS DE SOPORTE	A1	28	1.871,58	0,00	0,00
DA-A1-26	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.651,57	0,00	0,00
DA-A1-27	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A1	27	1.651,57	0,00	0,00
DA-A1-29	SUBDIRECTOR/A PROC.ASISTENCIALES ÁREA MÉDICA	A1	27	1.651,57	0,00	0,00
DA-A1-30	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A1	26	1.651,57	0,00	0,00
DA-A1-31	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A1	26	1.651,57	0,00	0,00
DA-A1-32	SUBDIRECTOR/A MÉDICO/A	A1	27	1.028,26	0,00	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
DA-A1-34	SUBDIRECTOR/A GESTIÓN	A1	26	1.006,22	0,00	0,00
DA-A2-13	DIRECTOR/A PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	26	1.564,02	0,00	0,00
DA-A2-28	SUBDIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES ÁREA DE ENFERMERÍA	A2	25	1.257,69	0,00	0,00
DA-A2-33	SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA	A2	25	653,19	0,00	0,00
DA-A2-35	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A2	26	1.651,57	0,00	0,00
DA-A2-36	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A2	26	1.651,57	0,00	0,00
DA-A2-37	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A2	26	1.651,57	0,00	0,00
DA-A2-38	SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN	A2	26	1.006,22	0,00	0,00
DA-A2-39	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A2	26	1.564,02	0,00	0,00
PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS						
N-A1-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	711,35	175,83	0,00
N-A1-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	585,32	158,24	0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	445,33	149,44	0,00
N-A1-04	INGENIERO/A SUPERIOR	A1	23	476,84	149,44	0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMIVA.	A1	23	445,33	149,44	0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO/A	A1	23	445,33	149,44	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO/A	A1	23	445,33	149,44	0,00
N-A1-08	TCO. SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	23	445,33	149,44	0,00
N-A1-09	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A1	23	445,33	149,44	0,00
N-A2-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	711,35	214,94	0,00
N-A2-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	585,32	197,36	0,00
N-A2-07	TRABAJADOR/A SOCIAL HOSPITAL	A2	21	238,73	118,68	0,00
N-A2-08	INGENIERO/A TÉCNICO	A2	21	238,73	118,68	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMIVA.	A2	21	238,73	118,68	0,00





	Categoría	Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
N-A2-10	INGENIERO/A TÉCNICO-JEFE/A GRUPO	A2	21	448,78	127,99	0,00
N-A2-11	MAESTRO/A INDUSTRIAL-JEFE/A EQUIPO	A2	21	396,25	127,99	0,00
N-A2-12	PROFESOR/A EDUCACIÓN PRIMARIA	A2	21	238,73	118,68	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	238,73	118,68	0,00
N-A2-15	TCO. GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	21	238,73	118,68	0,00
N-A2-16	TCO.DE GRADO MEDIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A2	21	238,73	118,68	0,00
N-A2-201	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	0,00	283,35	0,00
N-A2-202	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	0,00	283,35	0,00
N-A2-203	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	0,00	283,35	0,00
N-A2-204	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	0,00	209,31	0,00
N-A2-205	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	0,00	209,31	0,00
N-A2-206	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	0,00	209,31	0,00
N-A2-207	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	0,00	172,27	0,00
N-A2-208	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	0,00	172,27	0,00
N-A2-209	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	0,00	172,27	0,00
N-A2-210	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	0,00	135,25	0,00
N-A2-211	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	0,00	135,25	0,00
N-A2-212	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	0,00	135,25	0,00
N-A2-213	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A2	22	0,00	(*)	0,00
N-AP-01	AUXILIAR AUTOPSIAS (CELADOR/A)	AP	14	360,35	95,18	0,00
N-AP-02	CELADOR/A AUX. ANIMALARIO	AP	14	286,36	95,18	0,00
N-AP-03	CELADOR/A AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	234,13	95,18	0,00
N-AP-04	CELADOR/A QUIRÓFANO	AP	14	247,93	95,18	0,00
N-AP-05	ENCARGADO/A DE TURNO DE CELADORES/AS	AP	15	282,21	87,56	0,00





	Categoría	Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
N-AP-06	CELADOR/A ENC. LAVANDERÍA	AP	13	293,34	136,00	0,00
N-AP-07	CELADOR/A SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	211,18	95,18	0,00
N-AP-08	FOGONERO/A	AP	13	211,18	95,18	0,00
N-AP-09	LAVANDERO/A	AP	13	211,18	95,18	0,00
N-AP-10	LIMPIADOR/A	AP	13	211,18	95,18	0,00
N-AP-11	PEÓN	AP	13	211,18	95,18	0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	211,18	95,18	0,00
N-AP-13	PLANCHADOR/A	AP	13	211,18	95,18	0,00
N-C1-01	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	516,00	197,36	0,00
N-C1-02	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	347,97	131,88	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR/A SUMINISTROS	C1	19	300,53	105,50	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMITIVA.	C1	18	160,53	105,50	0,00
N-C1-06	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	324,63	131,88	0,00
N-C1-07	COCINERO/A	C1	18	160,53	158,24	0,00
N-C1-09	TÉCNICO/A ORTOPÉDICO/A	C1	18	236,66	105,50	0,00
N-C1-10	JEFE/A TALLER	C1	18	318,06	131,88	0,00
N-C1-11	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C1	18	160,53	105,50	0,00
N-C1-12	TCO. ESPECIALISTA EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	C1	18	160,53	105,50	0,00
N-C1-13	JEFE/A DE COCINA	C1	24	516,00	197,36	0,00
N-C1-14	PROMOTOR/A DE DONACIÓN	C1	20	334,21	131,88	0,00
N-C2-01	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	326,62	131,88	0,00
N-C2-02	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	298,87	158,24	0,00
N-C2-03	GOBERNANTE/A	C2	19	261,97	96,70	0,00
N-C2-04	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	303,26	131,88	0,00





	Categoría	Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
N-C2-05	JEFE/A EQUIPO HOSP. Y SERVICIO URGENCIAS	C2	18	303,26	131,88	0,00
N-C2-06	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO II.AA.	C2	17	267,13	158,24	0,00
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	161,34	96,70	0,00
N-C2-08	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMTVA.	C2	16	161,34	96,70	0,00
N-C2-09	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMTVA. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	194,62	96,70	0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO/A	C2	16	161,34	96,70	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR/A	C2	16	161,34	96,70	0,00
N-C2-12	CALEFACTOR/A HORNO CREMATORIO	C2	16	221,92	96,70	0,00
N-C2-13	CARPINTERO/A	C2	16	161,34	96,70	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	217,58	96,70	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR/A	C2	16	161,34	96,70	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR/A INSTALACIONES	C2	16	254,83	96,70	0,00
N-C2-17	CONDUCTOR/A ENC.PARQUE MÓVIL	C2	16	239,97	96,70	0,00
N-C2-18	COSTURERO/A	C2	16	161,34	96,70	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	161,34	96,70	0,00
N-C2-20	FONTANERO/A	C2	16	161,34	96,70	0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO/A	C2	16	161,34	96,70	0,00
N-C2-22	MONITOR/A	C2	16	182,14	96,70	0,00
N-C2-24	PELUQUERO/A	C2	16	161,34	96,70	0,00
N-C2-25	PINTOR/A	C2	16	161,34	96,70	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	161,34	96,70	0,00
N-C2-28	JARDINERO/A	C2	16	161,34	96,70	0,00
N-C2-29	MECÁNICO/A	C2	16	161,34	96,70	0,00
N-C2-30	ENCARGADO/A EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	248,25	131,88	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
N-C2-31	AZAFATO/A	C2	16	161,34	96,70	0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	194,62	96,70	0,00
N-C2-36	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESP. TRANSP. ENF.	C2	16	285,73	96,70	0,00
(*) En el mes de junio, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad						
(*) En el mes de diciembre, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad						
PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO NO FACULTATIVO						
S-A2-01	DTOR/A TCO. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	464,93	158,24	0,00
S-A2-02	SUPERVISOR/A ÁREA FUNCIONAL	A2	24	522,43	158,24	0,00
S-A2-03	SUPERVISOR/A UNIDAD	A2	23	443,09	153,83	0,00
S-A2-10	ENFERMERO/A-JEFE/A.A.E.	A2	23	412,43	153,83	0,00
S-A2-12	MATRÓN/A HOSPITAL	A2	23	265,06	149,44	0,00
S-A2-13	SECRETARIO/A ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	412,43	158,24	0,00
S-A2-18	ENFERMERO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A2	22	266,50	136,26	0,00
S-A2-19	ENFERMERO/A SERVICIOS CENTRALES	A2	22	256,44	136,26	0,00
S-A2-20	ENFERMERO/A UNIDAD HOSPITAL	A2	22	256,44	136,26	0,00
S-A2-205	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-206	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	237,68	174,58	0,00
S-A2-210	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-212	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-22	PROFESOR/A ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	256,44	153,83	0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	256,44	136,26	0,00
S-A2-235	ENFERMERO/A A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-237	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
S-A2-238	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-24	ENFERMERO/A CONSULTA II. A.A.	A2	22	181,46	136,26	0,00
S-A2-241	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-242	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-244	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-245	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-246	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-247	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-248	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-25	ENFERMERO/A CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	194,72	136,26	0,00
S-A2-253	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-254	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-255	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-257	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-258	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-259	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-26	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	255,39	105,60	0,00
S-A2-260	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-27	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	362,66	145,58	0,00
S-A2-273	ENFERMERO/A A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-277	ENFERMERO/A A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-28	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	473,63	145,58	0,00
S-A2-285	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-289	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00





	Categoría	Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	276,01	136,26	0,00
S-A2-290	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-293	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-294	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-295	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-296	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-301	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-302	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-306	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-308	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	255,39	156,87	0,00
S-A2-325	ENFERMERO/A A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-33	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	265,06	149,44	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	0,00	338,21	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	0,00	338,21	0,00
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	0,00	338,21	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	0,00	264,16	0,00
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	0,00	264,16	0,00
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	0,00	264,16	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	0,00	227,13	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	0,00	227,13	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	0,00	227,13	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	0,00	190,10	0,00
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	0,00	190,10	0,00





Categoría	Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
S-A2-356 FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	0,00	190,10	0,00
S-A2-357 COORDINADOR/A DE SERVICIO	A2	23	157,54	43,97	0,00
S-A2-357 COORDINADOR/A DE SERVICIO	A2	23	157,54	43,97	0,00
S-A2-357 COORDINADOR/A DE SERVICIO	A2	23	157,54	43,97	0,00
S-A2-358 COORDINADOR/A DE ÁREA	A2	23	0,00	(**)	0,00
S-A2-361 ENFERMERO/A URGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS E2	A2	22	0,00	43,97	0,00
S-A2-37 ENFERMERO/A ESPECIALISTA DEL TRABAJO	A2	23	265,06	149,44	0,00
S-A2-38 ENFERMERO/A ESPECIALISTA	A2	23	265,06	149,44	0,00
S-A2-50 ENFERMERO/A DE BASE SIMPLE 061	A2	22	262,37	195,73	0,00
S-A2-51 ENFERMERO/A DE BASE DOBLE 061	A2	22	440,01	195,73	0,00
S-A2-52 ENFERMERO/A DE UNIDAD CTG	A2	22	275,39	136,26	0,00
S-A2-53 ENFERMERO/A DE CONSULTA SANITARIA 061	A2	22	262,37	195,73	0,00
S-A2-95 ENFERMERO/A PAC	A2	22	266,51	43,97	0,00
S-A2-99 LOGOPEDA	A2	22	256,44	136,26	0,00
S-C1-01 TÉCNICO/A ESPECIALISTA	C1	18	168,31	105,50	0,00
S-C1-02 COORDINADOR/A TÉCNICOS/AS ESPECIALISTAS	C1	19	168,31	156,71	0,00
S-C2-01 TCO/A.EN CUIDADOS AUX.DE ENFERMERÍA EN FUNCIONES TCO.ESPECIALISTA	C2	18	165,45	96,70	0,00
S-C2-02 TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN II.AA.	C2	16	161,34	96,70	0,00
S-C2-03 TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA UNIDAD HOSPITAL	C2	16	182,14	96,70	0,00
S-C2-04 TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA SERVICIOS CENTRALES	C2	16	182,14	96,70	0,00
S-C2-05 TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	C2	16	161,34	96,70	0,00
S-C2-06 TCO/A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA FUNCIONES SALUD MENTAL	C2	16	182,14	96,70	0,00
S-C2-07 COORDINADOR/A TCO. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA	C2	17	182,14	148,00	0,00
S-C2-08 PERSONAL TÉCNICO/A EN FARMACIA	C2	16	182,14	96,70	0,00

(*) En el mes de junio, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad

(*) En el mes de diciembre, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
PERSONAL ESTATUTARIO FACULTATIVO						
SF-A1-01	COORDINADOR/A ADMISIÓN	A1	28	962,78	1.238,54	86,50
SF-A1-02	COORDINADOR/A URGENCIAS	A1	28	962,78	1.238,54	86,50
SF-A1-04	JEFE/A SERVICIO CON C. E.	A1	28	962,78	1.238,54	86,50
SF-A1-05	JEFE/A SERVICIO SIN C. E.	A1	28	0,00	1.238,54	86,50
SF-A1-06	JEFE/A DE ÁREA	A1	28	962,78	1.238,54	86,50
SF-A1-10	JEFE/A UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	875,25	973,44	84,89
SF-A1-11	JEFE/A UNIDAD URGENCIAS	A1	26	875,25	973,44	84,89
SF-A1-12	JEFE/A SECCIÓN CON C. E.	A1	26	875,25	973,44	84,89
SF-A1-13	JEFE/A SECCIÓN SIN C. E.	A1	26	0,00	973,44	84,89
SF-A1-14	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA CON C. E.	A1	24	787,74	692,60	80,85
SF-A1-15	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA SIN C. E.	A1	24	0,00	692,60	80,85
SF-A1-16	MÉDICO/A URGENCIAS HOSPITALARIAS CON C.E.	A1	24	787,74	692,60	80,85
SF-A1-17	MÉDICO/A DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN C.E.	A1	24	0,00	692,60	80,85
SF-A1-18	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CON C.E.	A1	24	787,74	692,60	80,85
SF-A1-19	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN SIN C.E.	A1	24	0,00	692,60	80,85
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-202	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G2	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-202	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G2	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-208	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G2	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-208	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G2	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-210	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-210	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-210	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-214	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-214	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00





	Categoría	Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-219	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-219	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-220	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G2	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-220	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G2	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-226	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G2	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-226	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G2	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-227	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-227	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-228	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-228	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-230	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-230	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-232	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-232	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-233	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G3	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-233	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G3	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-233	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G3	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-235	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-235	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-236	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-236	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO/A.A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	875,25	276,91	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	875,25	276,91	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	875,25	276,91	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	875,25	276,91	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	875,25	276,91	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	875,25	276,91	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	875,25	276,91	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	875,25	276,91	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-30	JEFE/A DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.544,83	276,91	0,00
SF-A1-31	JEFE/A DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.845,83	276,91	0,00
SF-A1-32	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.147,69	276,91	0,00
SF-A1-33	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.448,70	276,91	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
SF-A1-34	JEFE/A DE SALA 061	A1	26	2.052,23	276,91	0,00
SF-A1-35	MÉDICO/A COORDINADOR/A 061	A1	26	1.380,82	276,91	0,00
SF-A1-36	MÉDICO/A GENERAL DEL CTG	A1	24	707,63	276,91	0,00
SF-A1-81	TÉCNICO/A SALUD PÚBLICA	A1	24	787,74	276,91	80,85
SF-A1-82	MÉDICO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A1	24	0,00	500,48	80,85
SF-A1-83	MÉDICO/A SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	0,00	500,48	80,85
SF-A1-87	FACULTATIVO/A JERARQUIZADO MEDICINA GENERAL CON C.E.	A1	24	787,74	692,60	80,85
SF-A1-89	FARMACÉUTICO/A DE A.P.	A1	24	787,74	276,91	80,85
SF-A1-95	MÉDICO/A P.A.C. CON C.E.	A1	24	787,74	276,91	0,00
SF-A1-96	MÉDICO/A P.A.C. SEN C.E.	A1	24	0,00	276,91	0,00



ANEXO XVII
Funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia

1. Sueldo.

Sueldo	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Médicos forenses	1.296,69
Gestión procesal y administrativa	1.119,70
Tramitación procesal y administrativa	920,30
Auxilio judicial	834,76

2. Antigüedad.

a) Los trienios del cuerpo de médicos forenses devengados con anterioridad al 1 de enero de 1995 quedan establecidos en la cuantía mensual de 54,05 €.

b) Los trienios perfeccionados en los cuerpos al servicio de la Administración de justicia declarados a extinguir por la Ley orgánica 19/2008, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, tienen establecida la cuantía mensual que se indican a continuación:

Trienios	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Oficiales	44,83
Auxiliares	34,56
Agentes judiciales	29,84
Secretarios juzgados de paz municipios más de 7.000 habitantes	50,43

c) El importe mensual de los trienios perfeccionados en fechas posteriores a las anteriores está fijado como a continuación se indica:

Trienios	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Médicos forenses	64,84
Gestión procesal y administrativa	55,99
Tramitación procesal y administrativa	46,02
Auxilio judicial	41,74



3. El complemento general de puesto.

Tipo	Subtipo	Puesto de trabajo	Complemento general de puesto	Pagas extraordinarias
			cuantía mensual	cuantía cada paga
III		Director del Imelga	1.542,18	792,76
		Subdirector del Imelga		718,41
		Jefatura de servicio del Imelga		718,41
		Jefatura de sección del Imelga		681,18
		Médico forense		569,61
III	A	Gestor procesal	295,38	368,43
IV	C	Gestor procesal juzgados de paz	282,10	355,20
	D	Gestor procesal secretarios juzgados de paz	295,41	
III	A	Tramitador procesal	251,12	332,92
	B	Tramitador procesal Imelga	316,34	
IV	C	Tramitador juzgado de paz	237,85	319,64
III	A	Auxilio judicial	188,70	279,55
	B	Auxilio judicial Imelga	253,93	
IV	C	Auxilio judicial juzgado de paz	175,42	266,25
IV	-	Escala a extinguir gestión procesal y administrativa procedentes secretarios paz municipios más de 7.000 habitantes	428,07	443,92

4. Paga adicional complementaria.

El importe de la cuantía complementaria que se abona junto con cada paga extraordinaria es el que se refleja a continuación para cada cuerpo o tipo de puesto:

Cuerpo o tipo de puesto	Cuantía de cada paga
Director del Imelga	714,91
Subdirector del Imelga	689,38
Jefatura de servicio del Imelga	689,38
Jefatura de sección del Imelga	689,38
Médico forense	638,30
Gestión procesal y administrativa	403,42
Tramitación procesal y administrativa	352,36



Cuerpo o tipo de puesto	Cuantía de cada paga
Auxilio judicial	329,38
Secretarios juzgados de paz municipios más de 7.000 habitantes	403,42

5. Complemento específico y complemento autonómico transitorio.

a) La cuantía anual del complemento específico es la que se refleja para cada tipo de puesto en la siguiente tabla:

Tipo de puesto	Complemento específico anual
Director del Imelga (III)	8.958,75
Subdirector del Imelga (III)	7.667,24
Jefatura de servicio del Imelga (III)	7.344,49
Jefatura de sección del Imelga (III)	6.698,61
Médico forense (III)	5.177,66
Coordinador responsable I (A2)	8.025,38
Coordinador responsable II (A2)	7.766,50
Coordinador responsable III (A2)	7.507,61
Coordinador registro I (A2)	7.248,73
Coordinador registro III (A2)	6.730,96
Gestor procesal fiscalía (III-A)	5.177,66
Tramitador procesal fiscalía (III-A)	5.177,66
Tramitador procesal Imelga (III-B)	5.177,66
Auxilio judicial fiscalía (III-A)	5.177,66
Auxilio judicial Imelga (III-B)	5.177,66

b) La cuantía anual del complemento autonómico transitorio es la que se especifica a continuación para cada tipo de puesto:

Tipo de puesto	Importe anual
Secretarios juzgados de paz municipios más de 7.000 habitantes (IV)	5.177,66
Gestor procesal (III-A)	5.177,66
Gestor procesal servicio común de apoyo (III-A)	6.307,79
Gestor procesal S.C.N.E.(III-A)	6.792,05
Gestor procesal juzgado violencia sobre la mujer (III-A)	5.410,37



Tipo de puesto	Importe anual
Gestor procesal secretario/a juzgado de paz (IV-D)	5.177,66
Gestor procesal juzgado de paz (IV-C)	5.177,66
Tramitador procesal (III-A)	5.177,66
Tramitador procesal servicio común de apoyo (III-A)	6.307,79
Tramitador procesal S.C.N.E. (III-A)	5.823,42
Tramitador procesal juzgado violencia sobre la mujer (III-A)	5.410,37
Tramitador procesal juzgado de paz (IV-C)	5.177,66
Auxilio judicial (III-A)	5.177,66
Auxilio judicial S.C.N.E. (III-A)	6.792,05
Auxilio judicial juzgado violencia sobre la mujer (III-A)	5.410,37
Auxilio judicial juzgado de paz (IV-C)	5.177,66

6. Cuantía de las retribuciones complementarias de naturaleza variable.

a) Servicios de guardia.

Partido judicial/Órgano	Concepto	Importe de la guardia
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con 8 o más juzgados de instrucción (art. 5.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia ordinaria de permanencia semanal	239,08
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con 8 o más juzgados de instrucción (art. 5.2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia permanencia para enjuiciamiento inmediato de faltas	141,68
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o que cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (art. 7.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia permanencia de 8 días	292,20
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o que cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (art. 7.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de permanencia de 8 días en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	146,10
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o que cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (art. 7.2 párrafo 1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad fiscalía de 8 días	212,50
Partidos judiciales con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (art. 7.2 párrafo 2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad de 8 días apoyo a la fiscalía en partidos judiciales en donde no haya sede de la fiscalía	106,26



Partido judicial/Órgano	Concepto	Importe de la guardia
Partidos judiciales con 2 o 3 juzgados de primera instancia e instrucción (art. 8.1 párrafo 1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad 8 días	132,82
Partidos judiciales con 2 o 3 juzgados de primera instancia e instrucción (art. 8.1 párrafo 2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad de 8 días apoyo a la fiscalía en partidos judiciales en donde no haya sede de la fiscalía	66,41
Partidos judiciales con un único juzgado de primera instancia e instrucción (art. 9 párrafo 1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad semanal	53,13
Asistencia a fiscal en partidos judiciales con un único juzgado de primera instancia e instrucción (art. 9 párrafo 2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad semanal en partidos judiciales en donde no haya sede de la fiscalía	26,56
Fiscalías de menores capitales de provincia (art. 12.b) de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad semanal para atender incidencias que se deriven de la Ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores	106,26

b) Programa de actuación de fomento de la productividad.

Cuerpo	Cuantía mensual
Médicos forenses	9,70
Gestión procesal y administrativa	9,70
Tramitación procesal y administrativa	9,70
Auxilio judicial	9,70

c) Penosidad por salidas habituales a centros penitenciarios.

Cuerpo	Cuantía mensual
Gestión procesal y administrativa	65,26
Tramitación procesal y administrativa	57,27
Auxilio judicial	49,27



d) Penosidad del personal del servicio común de apoyo territorial que preste servicios fuera de la sede del Tribunal Superior de Justicia.

Cuerpo	Cuantía mensual
Gestión procesal y administrativa	266,34
Tramitación procesal y administrativa	213,07
Auxilio judicial	159,80

e) Retribución compensatoria por la realización de turnos en registros civiles de A Coruña, Vigo, Santiago de Compostela, Ferrol, Lugo, Ourense y Pontevedra.

Jornada	Cuantía diaria
Vespertina de lunes a viernes	46,54
Sábado	77,57

f) Retribución compensatoria por la realización de turnos de disponibilidad para el desempeño conjunto de funciones por el personal funcionario del cuerpo de auxilio judicial: 96,96 € por cada periodo de 15 días.

ANEXO XVIII

Tabla para determinar las retribuciones equivalentes para el año 2017 derivadas de la recuperación de los conceptos retributivos minorados como consecuencia del ajuste retributivo recogido en la Ley 12/2015, de 24 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2016.

Las retribuciones del año 2017 se corresponderán con el resultado de incrementar las retribuciones en su cómputo anual, excluida la antigüedad, del año 2016 en el porcentaje derivado de la aplicación de la siguiente tabla:

Retribuciones		%
Desde	Hasta	
66.923,06		7,53 %
62.223,91	66.923,05	7,41 %
58.659,53	62.223,90	7,07 %
51.591,26	58.659,52	6,72 %



Retribuciones		%
Desde	Hasta	
46.263,96	51.591,25	6,50 %
39.879,71	46.263,95	6,10 %
37.061,68	39.879,70	5,67 %
31.623,84	37.061,67	5,47 %
30.160,60	31.623,83	5,17 %
27.424,93	30.160,59	4,78 %
20.926,08	27.424,92	4,46 %
0,00	20.926,07	4,40 %

